



Bogotá D.C, 08 de abril de 2025.

Honorables,

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ

Comisión Interamericana de Mujeres.

Organización de Estados Americanos.

Ref. Comentarios y contribuciones, Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia digital contra las mujeres por razones de género.

JOHANA ALEJANDRA GARZÓN CORTÉS, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada de la **CORPORACIÓN SISMA MUJER** organización no gubernamental, feminista y defensora de los derechos humanos de las mujeres, con estatus consultivo ante la ONU, legalmente constituida en la ciudad de Bogotá, me dirijo respetuosamente al honorable Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, con el propósito de presentar comentarios y contribuciones al documento de Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia digital contra las mujeres por razones de género. Resaltando su importancia, relevancia e idoneidad para la garantía de derechos de las mujeres y las niñas.

I. PRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE EL CONCEPTO

Sisma Mujer es una organización colombiana no gubernamental de carácter feminista y defensora de los derechos humanos de las mujeres, con estatus consultivo ante la ONU, legalmente constituida en la ciudad de Bogotá, que desde 1998 ha aportado a la consolidación del movimiento de mujeres, ha trabajado con mujeres víctimas de violencias y discriminación en razón de ser mujeres, en ámbitos privados, públicos y del conflicto armado, para la ampliación de su ciudadanía, la plena vigencia de sus derechos humanos y la promoción de su papel como actrices transformadoras de su realidad.

Corporación Sisma Mujer

“Construyendo una Colombia sin violencias contra las mujeres y las niñas”

Cl. 40 # 24 - 33 | Tel: (601) 3297222

Bogotá D.C. - Colombia

www.sismamujer.org



Trabajamos con un enfoque psicojurídico, feminista y de derechos humanos, integral e interdisciplinario, que fortalece procesos sociales para el fortalecimiento individual y colectivo de las mujeres, y la exigibilidad de sus derechos. Asimismo, hemos impulsado numerosas iniciativas y acciones de incidencia tanto a nivel nacional como internacional con el objetivo de exigir la implementación de medidas que garanticen el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Es así como hemos contribuido al impacto de la administración de justicia en favor de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de las mujeres víctimas de violencia sexual y su comprensión como grave violación a los derechos humanos; hemos contribuido con la implementación de un enfoque de género en políticas de restitución de tierras y en el otorgamiento de medidas de protección por parte del Estado a mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos.

Desde 1998 hemos logrado llegar de manera directa a más de 25.474 mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia por ser mujeres y a sus familias en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Sucre, Tolima y Valle del Cauca. Entre dichas mujeres hemos acompañado mujeres campesinas, afrocolombianas, palenqueras, raizales, indígenas, mestizas, víctimas, sobrevivientes, lideresas, defensoras de derechos humanos y del ambiente, políticas, activistas, refugiadas, exiliadas y migrantes.

II. INTRODUCCIÓN

La violencia digital, como fundamento de la creación de esta Ley Modelo, ha sido un escenario de transgresión de derechos sobre mujeres y niñas, que en primera medida ha sido invisibilizado por las disposiciones nacionales de los diferentes estados parte; en segunda medida su tratamiento ha sido comprendido desde la limitación de derechos o acceso para mujeres y niñas a herramientas y escenarios digitales para materializar la protección; y en tercera y última medida es una violencia ante la que existen vacíos que a la fecha no se ha establecido por los estados cómo abordar, y en los cuales aumenta su ocurrencia.

Por esta razón, esta organización resalta la importancia de la construcción de esta Ley Modelo, ante la que, presentaremos algunos comentarios y observaciones, abordando la estructura misma del documento de la Ley Modelo, desde el capítulo I, al capítulo IV, apuntando a algunos artículos específicos. Esto es frente a su ámbito de aplicación¹, el concepto del

¹ Artículo 3



Derecho de las Mujeres a Vivir una vida Libre de Violencias², manifestaciones de la violencia digital contra las mujeres por razones de género³, manifestaciones de la violencia digital por razones de género contra las mujeres políticas, con voz pública o con participación activa en el entorno digital⁴, Medidas de Política Pública de prevención, protección y atención⁵, medidas de política pública de investigación y sanción⁶, regulación legal de proveedores de servicios⁷, sobre los procesos judiciales⁸.

Aportando así elementos desde el análisis práctico de los casos que acompañamos, y la necesidad de ampliar, profundizar o puntualizar, de manera tal que se observen la amplitud de violencias que se ejercen en el marco de la violencia digital, y las necesidades procesales y de protección que otorguen una participación plena, y un uso integral de los medios digitales para las mujeres y las niñas.

III. COMENTARIOS Y CONTRIBUCIONES

1. Capítulo I. Sobre la definición y el ámbito de aplicación.

a. Ambito de aplicación.

En el marco del ámbito de aplicación, resulta importante manifestar que podría ser desarrollado por cualquier sujeto, haciendo uso de herramientas digitales, independiente de la relación que tenga o no con la víctima. En el articulado se establece que es aquella que “tiene lugar dentro de cualquier relación interpersonal, incluyendo las relaciones familiares, sexoafectivas, de pareja o expareja, independiente de que el agresor haya o no compartido el mismo domicilio que la mujer”⁹, y es preciso en este punto para una mayor claridad,

² Artículo 6

³ Artículo 7

⁴ Artículo 8

⁵ Artículo 9 y 10

⁶ Artículo 12

⁷ Capítulo III

⁸ Capítulo IV

⁹ Artículo 3.a



establecer que esta se consolida desde la realización de la violencia por parte de cualquier persona, medie o no una relación interpersonal, o no.

Igualmente es indispensable integrar al articulado de manera taxativa, que si bien se puede manifestar dentro de una relación personal, se consolida aún cuando las mismas hayan finalizado, puesto que no se integran en el tipo de relacionamientos existentes entre quien ejerce la agresión y quien es afectada, sino por el ejercicio de la violencia en sí misma por medio de las herramientas digitales.

El literal c, también integra dentro del ámbito de aplicación “que sea perpetrada, tolerada, con complicidad o aquiescencia del Estado o sus agentes, ya que por la sujeción de políticas y prevención o por inacción ante denuncias”. Las diferentes acciones de prevención, requieren de un análisis desde su efectividad e idoneidad, por lo que de manera general los estados integran políticas de prevención, sin embargo, las mismas no resultan efectivas, y sobre su evidente efecto limitado no se reformulan. Es así, que, debe evaluarse no sólo la existencia de las políticas de protección y prevención, sino observar si las mismas han resultado efectivas en la realidad de los estados.

b. El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Ahora bien, el Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia digital por razones de género, requiere de un análisis que atienda a la apertura, participación, conocimiento y uso de los medios digitales por parte de las mujeres en toda su amplitud, por lo que su protección y el reconocimiento de este derecho, debe observar que para las mismas, existe un contexto de limitación y su ejercicio en el uso de las diferentes herramientas digitales, y las disposiciones de protección naturalmente han apuntado a su restricción.

Por lo que, dentro de este derecho de las mujeres¹⁰, es importante que considere la Igualdad y no Discriminación, no sólo desde las manifestaciones realizadas a las mujeres mediante medios digitales, sino frente al acceso y al uso de los mismos, por lo que sería útil integrarlo así desde el literal a del artículo 6, así como comprender el literal g “libertad de expresión, garantizando el acceso, uso y participación plena en las tecnologías” desde la eliminación de la censura

¹⁰ A vivir una vida libre de violencia digital por razones de género



que se hace a las mujeres en el uso de herramientas digitales desde estereotipos de género y patriarcales del contenido digital.

c. Manifestaciones de la violencia digital contra las mujeres por razones de género.

Para esta Corporación, es importante integrar algunas observaciones, que de tenerlas como adecuadas puedan ser integradas al documento de Ley Modelo, en relación a detallar de manera más específica algunas de las expresiones de la violencia digital, y nombrando también aquellas que se generan con el fin de limitar el acceso a mujeres y niñas en el uso correspondiente de las herramientas digitales.

En el literal a del capítulo 7 se integra como una manifestación de la violencia digital sobre mujeres y niñas “inducir, coaccionar o facilitar el suicidio de una mujer o brindarle asistencia para cometerlo, mediante el uso de tecnologías”, al respecto, sería importante poder manifestar no solo la coacción frente al suicidio en particular, sino también llevar a que mujeres y niñas se autoinfrinjan daños, maltrato verbal, que tengan miedo y zozobra, y se genren señalamientos violentos.

En acápite siguiente se establece el literal b “exponer, difundir distribuir, comercializar o intercambiar fotografías, imágenes, vídeos íntimos de carácter íntimo sexual, sin el consentimiento de la mujer que aparece en el material. Frente al particular, es indispensable en primera medida observar que la violencia también podría desarrollarse en relación a la difusión de contenido íntimo sin carácter necesariamente sexual, como conversaciones personales, entre otras. A su vez, en dicha manifestación de la violencia, se observa la necesidad de integrar dentro del contenido de manera clara los chats que tengan conversaciones de este carácter.

El artículo aborda de manera general diversas expresiones de violencia. Frente a las mismas, esta corporación considera que tendría una especificidad y un análisis más aterrizado, integrar un acápite diferenciado de la manifestación de la violencia digital en relación con niñas y adolescentes de manera concreta.

El literal g integra como manifestación de la violencia digital el uso de software espías en dispositivos electrónicos que permiten el control remoto de cámaras,

Corporación Sisma Mujer

“Construyendo una Colombia sin violencias contra las mujeres y las niñas”

Cl. 40 # 24 - 33 | Tel: (601) 3297222

Bogotá D.C. - Colombia

www.sismamujer.org



micrófonos o geolocalización. En este punto debe tenerse en cuenta las aplicaciones que integren dicha forma de funcionamiento, que a su vez limitan el acceso a mujeres y niñas, o impidan manifestaciones frente a derechos de mujeres y niñas. El cual se integra con el literal m, y con el artículo 8, literal a.

Para esta Corporación, el contacto de personas desconocidas que intenten una conversación o acción, de manera reiterada y sistemática con niñas y adolescentes; el contacto reiterado, sistemático de conocidos y desconocidos, a una mujer; y la creación de perfiles bajo los cuales se ejerce la vigilancia del uso de redes de una mujer, por un conocido, desconocido, ex pareja etc. Son manifestaciones de la violencia digital que podrían integrarse y son el reflejo de riesgos que corren las mujeres y las niñas en el entorno digital. Finalmente estas manifestaciones deben observarse como tipologías generales, pero no como un listado taxativo estas manifestaciones de la violencia, es decir que se tengan como una descripción de algunas de las expresiones, que no eximen otras formas en las que con el desarrollo de herramientas tecnológicas se ejerza una acción violenta que transgrede los derechos de mujeres y niñas.

2. Capítulo 2: Deberes del estado.

En el capítulo 2 se integran los deberes de prevención, protección, atención, asistencia jurídica y sanción, del Estado, y del mismo en relación con plataformas digitales. Es por ello, que, en primera medida debe generarse una lectura compleja de estas medidas, bajo una relación interdependiente. Por lo que, a modo de ejemplo, los Estados, para lograr un escenario de prevención, deberán aterrizar y fortalecer la atención y sanción de las expresiones de esta violencia. Y no verlas como escenarios de garantía de derecho aislados que no se relacionan entre sí, desde el punto de vista técnico y operativo.

Es por ello, que este deber de prevención de los estados, para esta Corporación debe tenerse bajo una lógica de efectividad como se abordó en el primer apartado de este documento. Porque no basta con la implementación de políticas que no resulten en la reducción de los hechos dañosos mediante la violencia digital.

Ahora bien, el artículo 10.c integra los mecanismos de denuncia y manejo de evidencia digital, frente al mismo, consideramos importante la realización de una metodología específica de investigación, en la que debe

Corporación Sisma Mujer

“Construyendo una Colombia sin violencias contra las mujeres y las niñas”

Cl. 40 # 24 - 33 | Tel: (601) 3297222

Bogotá D.C. - Colombia

www.sismamujer.org



desarrollarse un protocolo de investigación puntual frente a la violencia digital contra mujeres y niñas, que integre los elementos técnicos de la investigación en relación a instrumentos tecnológicos que deben abordarse, herramientas que deben usarse, y las tesis de investigación en relación de la discriminación por el hecho de ser mujeres aterrizadas y orientadas. Actualmente la ausencia de un enfoque de género en la investigación y las limitaciones en técnicas que apunten a abordar el elemento de discriminación en la consecución de elementos probatorios, en una lectura de contexto de discriminación sistemática e histórica, representa un gran obstáculo en el acceso a la justicia y sanción de violencia, escenario que se recrudece ante la violencia digital que a la fecha en este contexto ha sido muy poco explorada y aterrizada bajo métodos de investigación puntuales.

En relación a las medidas de protección de urgencia, estas y en general la lógica de protección requieren de establecer en el articulado para su materialización, una postura de la protección que integra un enfoque sobre mujeres y niñas, observando que esta protección no se materializa en el mismo sentido y bajo las mismas medidas para mujeres y niñas víctimas. Por lo que, un punto indispensable es comprender la protección en el ámbito digital, no como la limitación del acceso o uso de plataformas, aplicaciones, etc. Por el contrario, la protección debe estar direccionada en la limitación de acciones de quien está generando las agresiones. En relación con la protección establecida en el artículo 10 bis, en el marco de los casos, resulta importante se integre un literal en el que se aborde el análisis de riesgos derivados de la violencia digital infringida contra una mujer o una niña, es decir, observar de cara al contexto de violencia sistemático en contra de las mujeres y las niñas, qué otros riesgos se derivan de la acción concreta de la violencia digital, para la garantía del derecho a vivir una vida libre de violencias.

Finalmente frente a la responsabilidad de personas funcionarias públicas, el artículo 14 plasma una serie de condiciones en las que las personas funcionarias son responsables por omisión, en la que en el ejercicio del acompañamiento a mujeres víctimas por el hecho de serlo, es relevante abordar que se integra esta responsabilidad por omisión en escenarios en los que exista un riesgo que por diferentes fuentes¹¹ se conozca por parte de las entidades; o se observe que las acciones de prevención no están siendo efectivas, esto es, que se siga generando

¹¹ Que no se reduzca a la denuncia o puesta en conocimiento por remisión formal.



un aumento de las violencias, o se mantengan en su manifestación, y no se implemente acción adicional o se reformulen dichas estrategias para trabajar ante la violencia digital.

3. Capítulo 3: De la regulación de los proveedores de servicios a los efectos de esta Ley.

En este apartado, esta organización sugiere poder observar la necesidad y utilidad de establecer la consolidación de una mesa de trabajo articulado constante entre el estado y los proveedores de servicios, con el fin de poner en conocimiento casos, tratamiento de los casos, y seguimiento a políticas y herramientas que integren los instrumentos digitales que proveen, de manera conjunta y así también se pueda consolidar un protocolo particular de acción.

Así mismo, respecto de la responsabilidad algorítmica, deberá tenerse en cuenta que, en relación a que los proveedores de servicios intermediarios deben implementar opciones que otorguen mayor control a las personas usuaria sobre su experiencia, es importante tener en cuenta, que estas opciones, no consoliden que los permisos que deben generarse para el funcionamiento del dispositivo, limiten el uso de alguna aplicación o servicio y de sus herramientas.

4. Capítulo 4: De la investigación y juzgamiento.

En este punto se implementan varios elementos nombrados anteriormente frente al protocolo de prevención, investigación, atención y sanción de las violencias digitales; y el enfoque de género que no sólo debe verse como una lectura conceptual, sino como una adaptación de los elementos procesales, de manera fortalecida en la investigación y recolección de elementos probatorios. Adicionando que, es indispensable se describa en el marco de los principios orientadores, lo que implica un personal calificado, la importancia de estructurar una serie de instrumentos nuevos que atiendan de forma particular la violencia digital.

En el marco del acceso a la justicia y los Derechos de las víctimas, en primera medida es indispensable que se dispongan funcionarias y funcionarios suficientes, para la representación total en los diferentes procesos¹² que se desprenden de la violencia digital, no sólo en el tradicional escenario de la sanción penal, sino en

¹² Con profesionales que cuenten con un enfoque de género y de herramientas digitales.



todos aquellos que representen la garantía de derechos ante el hecho dañoso causado, por quien agrede directamente y por omisiones en caso de ser así, por funcionarias y funcionarios, y por proveedores de servicios. En segunda medida, las víctimas deben contar con el derecho de conocer de manera integral los expedientes de los procesos aperturados, los planes y estrategias de investigación a desarrollar, solicitar pruebas en estos procesos y aportarlas en caso de tenerlas, para lo que en tercera medida es indispensable mencionar establecimiento de una entidad que ejerza vigilancia sobre el cumplimiento pleno de los derechos de las víctimas.

Finalmente, en relación con medidas cautelares con el fin de tener un acceso a la justicia en el marco de la seguridad, deben integrarse a su vez medidas que propiamente no integren la mirada solamente desde lo digital, sino que observen la necesidad de atender posibles riesgos adicionales que traspasen el escenario digital, como traslado territoriales, entre otros.

IV. CONCLUSIONES

La Corporación Sisma Mujer reitera la importancia de la estructuración de la Ley Modelo en relación con las violencias digitales sobre las mujeres y las niñas, y aporta al honorable Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém Do Pará, algunas de las necesidades que se observan en el ejercicio práctico de defensa y litigio de mujeres víctimas, de diversas violencias en las que se observa como fuente de la violencia, o como una violencia adicional a las que ha sufrido la mujer, niña o adolescente, la violencia digital con sus diversas expresiones en relación con la violencia psicológica, sexual, económica, etc. Donde se resalta la necesidad de integrar una comprensión amplia y no taxativa de las manifestaciones de la violencia, la posibilidad de ejercerla por cualquier sujeto se relacione o no con la víctima, y la importancia de ver la protección de derechos de las mujeres, más allá de una visión de restricción, que derive en una limitación del acceso a las herramientas digitales para las mujeres, para su desarrollo de vida, expresión, conocimiento, etc; y finalmente la importancia que tiene consolidar o fortalecer los protocolos de investigación y sanción de casos en los que se observe violencia digital.

Esperamos que a la Honorable Comisión Interamericana, le resulte útil y oportuno este documento, en el que se consolidaron comentarios, contribuciones y análisis de los desarrollos técnicos que para esta organización resulta importante integrar en la Ley Modelo, con el fin de

Corporación Sisma Mujer

“Construyendo una Colombia sin violencias contra las mujeres y las niñas”

Cl. 40 # 24 - 33 | Tel: (601) 3297222

Bogotá D.C. - Colombia

www.sismamujer.org



consolidar una normativa con vocación de implementación, y adecuado cumplimiento que garantice el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias en ámbitos digitales.

V. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en los correos electrónicos justicia@sismamujer.org y asistenciajusticia@sismamujer.org, o a través del número de celular 321 3341324.

Cordialmente,

JOHANA ALEJANDRA GARZÓN CORTÉS
Abogada de la Corporación Sisma Mujer.